



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Abril de 2010

Año XCI

No. 27

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA..... 5

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 011/SO/16-03-2010, MEDIANTE EL QUE SE DECLARA LA ACREDITACIÓN DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011..... 23

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>ACUERDO 012/SO/16-03-2010, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN TERRITORIAL DE LOS 28 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011.....</b>	<b>34</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 16/2009, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Apeo y Deslinde, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Coyuca de Catalán, Gro.....	43
Tercera publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/021/2009, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 71/2006, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 452/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 927-3/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	47

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 de Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Taxco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al Norte de Acapetlahuaya, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Plaza Juárez, esquina con Calle Benito Juárez de Acapetlahuaya, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N, de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Tlaxcuantitlan, ubicado al Norte de Chilapa, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado en el punto denominado El Mirador, en la Jurisdicción de Tehuilotepec y Memetla, de Taxco, Gro.....	53
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Av. Francisco I. Madero Poniente, esquina con Calle Venustiano Carranza de Ciudad Altamirano, Gro.....	54

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 210-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80-2/2002, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28-2/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro...	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2007-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	56

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**

**LIC. RAMON CARDENAS VILLARREAL, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero**, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de fecha 29 de marzo del 2005, así como su homóloga Federal, en los diversos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 32 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, además tomando en consideración lo estipulado en el artículo 59 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial el 22 de diciembre del 2009, y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el modelo económico neoliberal que ha llegado a la globalización de los procesos productivos y económicos con un alto nivel de competitividad en el mercado, ha representado para Guerrero más que una oportunidad, un factor de rezago, ya que la incorporación de México a la competencia internacional,

ha producido en nuestra Entidad un mayor esquema desigual para enfrentar estos retos. El escenario internacional mantiene un alto grado de elasticidad e inestabilidad en los principales indicadores económicos originando que los pronósticos de organismos internacionales al momento de estimar el comportamiento en el crecimiento económico, disten de la realidad; por ejemplo, para México se preveía el 4 % anual en el 2005 y en los últimos cuatro años el crecimiento promedio ha sido de sólo del 1.5 %.

Que el Estado de Guerrero cuenta con una superficie potencial susceptible de ser aprovechada con actividades del sector primario, del orden de 6.3 millones de hectáreas; de estas, para uso forestal son cerca de 2 millones de hectáreas; para otros usos le corresponden 0.7 millones de hectáreas; mientras que a la actividad pecuaria se destinan 2.9 millones de hectáreas; y a la agricultura casi 0.8 millones de hectáreas. Es importante mencionar que la superficie agrícola se clasifica por su condición de temporal y de riego, a la primera pertenecen casi 0.7 millones de hectáreas y al segundo casi 0.9 millones de hectáreas. El 91.3% de esta superficie es de

propiedad ejidal y el 8.4% es propiedad privada. El sector primario de la economía aporta el 10.84 % en la conformación del producto interno bruto estatal y absorbe el 26 % de la población ocupada. Tanto el campo como la industria no son competitivos en el mercado nacional e internacional, solo el turismo sobresale en este contexto.

Que en esta Entidad Suriana, la agricultura, representa una de las ramas económicas de la mayor relevancia, aún cuando su aportación sea limitada en los indicadores del comercio estatal, nacional e internacional; sin embargo, socialmente, es por excelencia la que mayor aporte hace para la sobrevivencia de un gran número de familias.

El Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo general, cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, así como la homóloga Federal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, relativos a la búsqueda de procesos de Desarrollo Agrícola Sostenibles para propiciar las condiciones de incremento a la producción con la definición de políticas públicas diferenciadas atendiendo el potencial productivo de los suelos agrícolas del Estado y disponiendo de fertilizante en tiempo y forma.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**

**ÚNICO.-** Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, las cuales se anexan al presente

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Queda abrogado el Reglamento de Operación 2007 del Programa de Fertilizante, publicado en el Periódico del Estado número 46 de fecha 8 de junio del 2007.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

**LIC. RAMON CARDENAS VILLARREAL.**  
Rúbrica.

COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA FERTILIZANTE.

**PROFR. UBALDO SALGADO MOJICA.**  
Rúbrica.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. ABAD MORALES RENDON.

Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTE Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**

**CAPÍTULO I.  
DEL OBJETO DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 1°.** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio estatal, y tiene por objeto impulsar una estrategia mediante políticas públicas que den una atención integral, pero diferenciada, a productores de acuerdo a su capacidad socioeconómica y el potencial productivo de sus tierras de labor.

**ARTÍCULO 2°.** Las autoridades competentes para interpretar y aplicar el presente instrumento, serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Contraloría General del Estado de acuerdo a las presentes reglas de operación.

Así, para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I. Aportaciones.-** Contribución o participación económica de las partes involucradas en los Convenios de Colaboración.

**II. Ayuntamientos.-** Todos los Gobiernos Municipales del Estado.

**III. Comités Locales.-** Grupo de productores designados

en una asamblea de las localidades, integrado por un Presidente, Secretario y Tesorero para llevar a cabo las actividades propias del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología.

**IV. Recursos.-** Capital financiero que servirá para la compra del insumo y acciones de asistencia técnica, autorizado en el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**V. Convenios de Colaboración Estado-Municipio.-** Los Convenios oficiales, celebrados entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Rural, Contraloría General del Estado y los Gobiernos Municipales, donde se signan los acuerdos y compromisos a que se sujetarán respecto a la ejecución del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología implementado por el Gobierno del Estado de Guerrero.

**VI. Distribución de Paquetes.-** Entrega del insumo realizada de manera coordinada por las Autoridades Municipales y los Comités Locales de cada comunidad.

**VII. Fertilizante.-** Producto químico, natural y mineral que contiene uno o más nutrientes concentrados, fácilmente solubles, de tres tipos: nitrogenados, fosfóricos y potásicos.

**VIII. Biofertilizantes.-** Son productos inoculantes que contienen microorganismos benéficos; bacterias y hongos, que se asocian a las raíces de las plantas y favorecen su nutrición, con las características específicas que no contaminan, ni causan daño al suelo, ni al hombre, y hacen posible el incremento en la producción.

**IX. Gobierno del Estado.-** Gobierno del Estado de Guerrero.

**X. Granos Básicos.-** Cereales y leguminosas que tienen un papel Fundamental en la alimentación humana. Entre ellos se consideran maíz, frijol, entre otros.

**XI. INIFAP.-** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias.

**XII. Auditoría.-** Auditoría General del Estado.

**XIII. Contraloría.-** Contraloría General del Estado.

**XIV. La Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.

**XV. SAGARPA.-** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**XVI. Programa.-** Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología.

**XVII. Productores.-** Todos



los productores dedicados al cultivo de granos básicos, de manera especial, maíz y frijol.

**XVIII. Padrón de Productores.-** Listado de productores por localidad y Municipio del Estado de Guerrero.

**XIX. Provincias Agronómicas.-** Conjuntos de tierra con características ecológicas relativamente homogéneas, para la producción de maíz y otros granos.

**XX. Paquete Tecnológico.-** Dotación de fertilizantes y recomendaciones técnicas que serán determinadas en materia de insumos y prácticas productivas, para el logro de una mejor producción de granos básicos.

**XXI. PH del suelo.-** Es la mediada de la concentración de iones de hidrogeno (H+). Según este valor, un suelo puede ser ácido, neutro o alcalino, que tiene influencia en las propiedades físico-químicas y biológicas del suelo y que a su vez condiciona el uso agronómico del suelo.

**XXII. Suelos neutros.-** Suelos con un pH de 7 (escala de 0 a 14).

**XXIII. Suelos ácidos.-** Suelos con un rango de pH según la escala de 7 hacia abajo.

**XXIV. Suelos alcalinos.-** Suelos con un rango de pH según la escala de 7 hacia arriba.

**ARTÍCULO 3°.** Los fertilizantes que integren el paquete tecnológico recomendado por el INIFAP, para la producción de granos básicos y que han mostrado resultados en el incremento de rendimientos, se clasifican para efectos del presente en:

**a) Químicos:** Los fertilizantes obtenidos como productos industriales que se elaboran en distintas formas, cuyo contenido de nutrientes se expresa en un porcentaje de su cantidad total y que pueden ser líquidos, gaseosos o sólidos, ya sea mono, o multinutrientes o compuestos.

**b) Biofertilizantes o naturales:** Son productos inoculantes que contienen microorganismos benéficos; bacterias y hongos, que se asocian con las raíces de las plantas y favorecen su nutrición, con las características específicas que no contaminan, ni causan daños al suelo ni al hombre, y hacen posible el incremento en la producción.

**c) Orgánicos:** Productos elaborado a base de desechos orgánicos que pasan por un proceso de descomposición natural, particularmente, de procedencia animal o vegetal; mejora y crea suelos fértiles; no contaminan el medio ambiente y progresivamente pueden ser sustitutos del fertilizantes químicos.

De acuerdo al paquete tecnológico que se recomiende, también contemplará el uso de

semillas de diferentes tipos: criollas, variedades mejoradas y los híbridos que hayan demostrado mejores rendimientos de acuerdo a la experiencia de los productores.

**ARTÍCULO 4°.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría continuará con el proceso de disminución en el uso del fertilizante químico que degrada los suelos, mediante la promoción y capacitación para el uso del biofertilizante así como del fertilizante orgánico, como elementos complementarios, con el propósito de que los suelos dedicados a la agricultura obtengan los nutrientes naturales para incrementar su potencial productivo.

**ARTÍCULO 5°.** La Auditoría y la Contraloría, dentro de su competencia, vigilarán que la ejecución de la estrategia operada por la Secretaría, vaya encaminada exclusivamente a elevar la producción de granos básicos; sugiriendo la aplicación estricta de la Ley, en los casos de desvío por parte de servidores públicos estatales o municipales. Para tal efecto, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como organizaciones sociales legalmente constituidas, con el objeto de fijar políticas y estrategias por cada ciclo agrícola.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CONVENIOS.**

**ARTÍCULO 6°.** Con la finalidad de concertar las obligaciones de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, deberán suscribirse los Convenios de Colaboración Estado-Municipio durante los meses de febrero y marzo de cada año, siendo éstos los documentos base para el inicio en la aplicación y ejecución del Programa.

En dichos Convenios el Gobierno del Estado, participará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría y la Secretaría.

## **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS.**

**ARTÍCULO 7°.** El financiamiento para la adquisición del paquete tecnológico, será operado con recursos Estatales, Municipales y las aportaciones de los Productores; los primeros se sujetan invariablemente al monto aprobado por el H. Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos del año respectivo.

La Secretaría podrá destinar como gastos de operación hasta el 3 por ciento del Presupuesto asignado para el Programa, incluido en ellos, la contratación de servicios personales. Esto considerando los parámetros que están definidos por el Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 8°.** El Gobierno

del Estado a través de la Secretaría, transferirá a los Ayuntamientos los recursos a través de los cuales operarán el Programa, los cuales se asignarán con un criterio de equidad, determinado por la superficie que acrediten los productores para la producción de maíz, obligándose los Ayuntamientos a soportar dicho monto con los padrones de beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el capítulo VIII del presente instrumento.

Para eficientar la aplicación del Programa, el Gobierno del Estado y los Municipios, podrá convenir que los recursos del programa puedan ser canalizados a través de instituciones públicas o privadas de financiamiento, que permitan un mayor beneficio respecto a la población objetivo.

**ARTÍCULO 9°.** El Gobierno del Estado, transferirá a los Ayuntamientos los recursos para la atención de productores, en base al presupuesto asignado por el Congreso; considerando la superficie que resulte una vez que se haya revisado y en su caso, depurado el padrón correspondiente.

La transferencia de recursos financieros por el Estado a los Municipios se realizará preferentemente durante el periodo de los meses de marzo-Mayo de cada ciclo agrícola.

**ARTÍCULO 10°.** Para la adqui-

sición de Fertilizante que realicen los Ayuntamientos, la Secretaría emitirá las recomendaciones técnicas de calidad y efectividad que deberán incorporarse en la base de la licitación, en observancia a lo establecido en la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado y las recomendaciones que dicte la Contraloría. Es decir, los Ayuntamientos tendrán que licitar obligatoriamente, preferentemente con la participación de Síndicos y Regidores; así como representantes de las organizaciones de pequeños productores, que testifiquen las referidas licitaciones. El proceso de licitación puede realizarse regionalmente, para generar compras consolidadas y obtener mejores precios de los productos.

En caso de compras consolidadas que implique una licitación pública abierta de acuerdo a los montos señalados en el marco legal vigente, deberán publicarse en un medio de comunicación masivo de mayor cobertura.

Los Ayuntamientos se obligan a requerir a los proveedores que participan en las bases de licitación, como elementos de composición del fertilizante a adquirir, lo siguiente:

**Características físico-químicas de los insumos.**

√ **Fertilizantes químicos:** Estos deberán de cumplir con lo

especificado en la etiqueta, con respecto al peso y al contenido, es decir el porcentaje del elemento en cuestión. (Nitrógeno, Fósforo u otro).

√ **El Sulfato de Amonio:** Deberá contener 20.5% de Nitrógeno y venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos cada uno.

√ **El Fosfonitrato:** Deberá contener el 33% de Nitrógeno, y este fertilizante deberá venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos netos cada uno, con envase interior de polietileno (plástico), para contribuir a su conservación y efectividad en su aplicación.

√ **El Fosfato Diamónico (DAP):** Debe contener el 18% de Nitrógeno, 46% de Fósforo venir envasado en sacos de polipropileno de 50 kilos cada uno.

√ **Biofertilizantes:** En el caso de la bacteria (*Azospirillum brasillense*), fijadora de Nitrógeno, deberá de contener 500 millones de UFC (Unidades Formadoras de Colonias). En el caso de la micorriza debe ser *Glomus intrarradices* (hongo), el contenido de esporas debe ser de 20 esporas por gramo de suelo.

Considerando que la vida útil de ambos organismos es diferente, y por ende su efectividad, los Ayuntamientos exigirán a los Proveedores que la presentación del envasado de cada uno de ellos sea por separado.

Los Ayuntamientos también expresarán en sus bases de licitación la exigencia a los proveedores de que el suministro del Fertilizante tenga las siguientes características:

Producto	Características Generales
Sulfato de amonio: Formula química: (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	Fertilizante químico de uso agrícola, con un 20.5% de Nitrógeno y 100% soluble en agua.  Presentación: cristales de color blanco con tamaño de partículas (95%) de 1 a 2 mm. Libre de materiales pesados.  Envase: Sacos de polipropileno de 50 Kg. Netos.

Fosfato diamónico (DAP) $(\text{NH}_4)_2 \text{HPO}_4$	<p>18-46-00</p> <p>Fertilizante químico de uso agrícola, con un 18% de Nitrógeno y 46% de Fósforo.</p> <p>Presentación: forma granular de color gris, de regular tamaño y presentación homogénea.</p> <p>Presentación: Gránulos esféricos de color café oscuro, grisáceo o negro.</p> <p>Envase: Sacos de polipropileno de 50 Kg.</p>
Fosfonitrato $\text{NH}_4\text{-NO}_3\text{-PO}_4$	<p>Fertilizante químico de uso agrícola, con 33% de Nitrógeno y 3% de Fósforo.</p> <p>Presentación: Perlas o granos esféricos color blanco, ligeramente cremoso, de 1.2 a 3.5 mm de tamaño de partícula.</p> <p>Envase: sacos de polipropileno de 50 kilos netos, con envase interior de polietileno (plástico).</p>
Biofertilizantes	<p>Bacteria: <i>Azospirillum brasilense</i> 500 millones de Unidades Formadoras de Colonias (UFC).</p> <p>Hongo: <i>Glomus intrarradices</i>, 20 esporas por gramo de suelo, se recomienda que ambos organismos se presenten envasados por separado en bolsas distintas debido a que la vida útil de ambos organismos es diferente, pues para el caso de la bacteria es de 6 meses y para el hongo micorrizico hasta tres años en buenas condiciones de almacenamiento.</p>

Para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, se realizarán muestreos y verificaciones a través de la Contraloría.

**CAPÍTULO IV  
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS  
COMITÉS LOCALES Y SUS  
FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 11°.** Cada localidad participante en el Programa, constituirá su comité local, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados en la Asamblea de productores, pudiendo recaer dichos cargos en los mismos representantes de las autoridades ejidales y/o comunales.

**ARTÍCULO 12°.** Los Ayuntamientos integrarán los comités locales con el objeto de dar seguimiento y atención a las actividades establecidas, haciendo llegar a la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su constitución, copia certificada de las actas que se levanten con motivo de la formación.

**ARTÍCULO 13°.** Serán funciones de los integrantes de los Comités Locales, las siguientes:

**I.** Integrar, Actualizar y Depurar, según sea el caso, en coordinación con los H. Ayuntamientos, los padrones de beneficiarios.

**II.** Recabar toda la documen-

tación oficial y personal que permita la identificación de los beneficiarios del Programa (credencial de elector). Para la integración del Padrón de Productores deberá considerarse la Clave Única del Registro de Población (CURP).

**III.** Recepcionar los documentos que acrediten la posesión legal de los predios ó renta de los mismos, que comprueben que los productores poseen un predio en su localidad, por tal motivo recabarán una copia fotostática simple de cualquier documento, que a continuación se indican:

**a)** Certificado Parcelario expedido por el Registro Agrario Nacional.

**b)** Escritura pública o privada.

**c)** Hoja de Reinscripción de Procampo (FORSA) ciclo inmediato anterior.

**d)** Acta Dura del Ejido ó de Bienes Comunales (según caso).

**e)** Sesión de derechos temporal (duración del ciclo agrícola o el tiempo que acuerden ambas partes) arrendador y arrendatario.

**f)** Contrato de Arrendamiento ó usufructo parcelario, avalado por la autoridad Municipal.

**IV.** Gestionar por escrito ante los Ayuntamientos el apoyo del fertilizante.

V. Recibir el fertilizante del Ayuntamiento y distribuirlo entre los productores debidamente acreditados y empadronados que fueron apoyados en el ciclo anterior.

VI. Para ser beneficiario del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, los productores deberán ser integrantes de los Comités Locales.

VII. Los padrones de productores a beneficiar serán validados en Asamblea de Productores, con la presencia e intervención de los H. Ayuntamientos, Secretaría de Desarrollo Rural y/o por las autoridades Ejidales o Comunales según el caso.

**CAPÍTULO V.  
DE LOS PAQUETES  
TECNOLÓGICOS, LA ASISTENCIA  
TÉCNICA, LA CAPACITACIÓN, LA  
EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA Y  
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y TECNOLÓGICA.**

**ARTÍCULO 14°.** En los Convenios de Colaboración Estado-Municipio, especificarán los paquetes tecnológicos integrales a utilizar con base en el potencial productivo de las tierras de labor que le corresponda a los productores de las regiones que integran los municipios, de acuerdo a la clasificación de las provincias agronómicas hechas por el INIFAP.

La calidad y cantidad del fertilizante que se entregue,

vía el subsidio que se otorga, será estrictamente responsabilidad del Ayuntamiento correspondiente, reservándose el Gobierno del Estado el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores en estos conceptos.

**ARTÍCULO 15°.** En cada Ayuntamiento se integrarán como parte del Programa, prestadores de servicio profesional para apoyar técnicamente el proceso de mejoramiento de la producción de granos básicos. Que tendrán las siguientes funciones:

- 1) Coadyuvar en los procesos operativos de la estrategia.
- 2) Dar capacitación y asistencia técnica a los productores, en materia de las innovaciones tecnológicas, en la producción de granos básicos.
- 3) Instalar parcelas de seguimiento.
- 4) Dar seguimiento a un conjunto de parcelas representativas de las diferentes condiciones agroecológicas del municipio y registrar su desempeño tecnológico y productivo.
- 5) Elaborar un diagnóstico de la producción de granos básicos en el municipio y generar un plan de mediano plazo para su mejoramiento, el cual se deberá integrar al Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.



6) Organizar la estrategia de conservación de las variedades criollas de maíz y otros granos básicos en el municipio, así como el proceso de mejoramiento genético en las parcelas.

7) Las que asigne la Secretaría en referencia a la estrategia.

**ARTÍCULO 16°.** Como elemento fundamental de la estrategia, la Secretaría integrará un Plan Estatal de Investigación, Experimentación y Transferencia Tecnológica, para el mejoramiento de la producción de granos básicos, con el apoyo del INIFAP y a otras instituciones de investigación y educación superior para la realización de los trabajos necesarios para el buen desarrollo del proceso.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA**

**ARTÍCULO 17°.** La dotación del insumo será estricta y directamente al productor, siempre y cuando haya realizado su aportación respectiva. Se apoyará a los productores, de acuerdo al artículo 23 del presente instrumento, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos, el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 18°.** Los Ayuntamientos serán los responsables de definir puntos estratégicos para la recepción y distribu-

ción. Los costos que originen la distribución de fertilizante desde la cabecera municipal o puntos estratégicos hacia las comunidades, se cubrirá con cargo al productor.

#### **CAPÍTULO VII DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 19°.** Esta será operada por los Ayuntamientos con la finalidad de incrementar la producción de maíz en el Estado, debiendo entregar el subsidio de conformidad con el potencial productivo del suelo y el histórico de producción obtenido en esas parcelas.

**ARTÍCULO 20°.** La Secretaría solicitará al INIFAP, una regionalización agroecológica que defina y cartografié las distintas provincias agronómicas así como los tipos de suelo respectivos, de acuerdo al potencial productivo de las tierras de labor de los beneficiarios del Programa en los grados de baja, media o alta productividad y considerando las siguientes variables en su definición que son: Profundidad del suelo, pendiente de terreno y cociente precipitación/evaporación. Bajo este esquema se obtendrían las siguientes categorías:

**a) De baja productividad.-** Aquellas tierras que tengan serias limitaciones para la producción de granos básicos, derivadas de sus condiciones ecológicas, es decir, suelos con capacidad para producir hasta



dos toneladas por hectárea, con productores de bajos ingresos y economía campesina (autoconsumo).

**b) De mediana productividad.-** Aquellas que tengan limitaciones moderadas para la producción de granos básicos, es decir, suelos para producir más de dos y hasta cuatro toneladas de maíz por hectárea, con productores de ingresos intermedios y de transición.

**c) De alta productividad.-** Aquellas que tengan mínimas limitaciones y que presenten condiciones ecológicas adecuadas y propicias para la producción de granos básicos, es decir, suelos para producir más de cuatro toneladas por hectárea, con productores de altos ingresos (productores comerciales).

**ARTÍCULO 21°.** Se procurará que los productores que posean tierras de bajo potencial productivo y en condiciones de pobreza, obtengan un subsidio mayor del paquete tecnológico. Los productores de media y alta productividad recibirán un subsidio menor.

**ARTÍCULO 22°.** Sólo se podrán otorgar apoyos hasta por dos hectáreas en los casos de mediano y bajo potencial productivo, y hasta cuatro hectáreas en los casos de alto potencial productivo.

**ARTÍCULO 23°.** El subsidio

se otorgará por la Secretaría y los Ayuntamientos de la siguiente manera:

a) Productores con tierras de bajo y mediano potencial productivo.- Recibirán hasta un 75% del costo del paquete de fertilizante y el apoyo será hasta por dos hectáreas.

b) Productores con tierras de alto potencial productivo.- Recibirán el equivalente a un 25% del costo del paquete de fertilizante, hasta por cuatro hectáreas.

**ARTÍCULO 24°.** El subsidio a otorgar por el Gobierno del Estado para la ejecución y operación de la estrategia, será el que resulte de un análisis casuístico en cada Ayuntamiento de las condiciones socioeconómicas y al potencial productivo de los suelos, incluyendo las unidades de producción y la superficie promedio por productor, y podrá llegar hasta el 50% del monto con que se cubra los porcentajes de subsidio comprometidos para cada tipo de productor, sin rebasar lo que se ha autorizado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Con base en ello, el monto del subsidio a otorgar por los Ayuntamientos corresponderá al monto restante para cubrir de manera total los porcentajes comprometidos con los productores de granos básicos.

**ARTÍCULO 25°.** La Secretaría

y los Ayuntamientos mediante consulta con los productores, diseñarán un esquema de recuperación que tenga por objeto recuperar al final de la cosecha de cuando menos el 25% del subsidio entregado, con miras a constituir instrumentos propios de crédito a través de los fondos de garantía y de auto aseguramiento.

### **CAPÍTULO VIII ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PRODUCTORES**

**ARTÍCULO 26°.** Los Ayuntamientos, con base en la validación realizada por los Comités Locales y en coordinación con la Secretaría, iniciarán la actualización del Padrón de Productores de acuerdo al objeto señalado en las presentes reglas de operación.

**ARTÍCULO 27°.** La inclusión de nuevos productores será responsabilidad de los Ayuntamientos y procederá siempre y cuando sea para sustituir a algún productor que se haya dado de baja en el padrón. Por lo cual el nuevo productor será integrado al padrón en la medida que cumpla el procedimiento establecido en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 28°.** Se dará preferencia a productores de temporal de menores ingresos, pero apoyará a los productores que estén en el padrón del ciclo anterior que se dediquen a la producción de granos básicos y

que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

**ARTÍCULO 29°.** El procedimiento de actualización se llevará a cabo anualmente, de la siguiente manera:

1. Se integrará en cada municipio una Comisión con la participación de representantes del Ayuntamiento, de la Secretaría y de la SAGARPA.

2. Para ser beneficiario de los subsidios del Programa, los productores deberán formar parte del padrón.

3. Los padrones de los productores a beneficiar serán validados en la Asamblea de Productores, con la presencia e intervención del Ayuntamiento, la Secretaría, SAGARPA y por Autoridades Ejidales o Comunales, según sea el caso.

4. La Comisión recibirá por parte del Gobierno del Estado la información del padrón de PROCAMPO y de la información del Censo Agropecuario realizado por INEGI, además de la información de los históricos proporcionados por SAGARPA y de la información del INIFAP.

5. Una vez analizada la información que se cita en el punto anterior, se definirá el plan de acción para iniciar en cada Núcleo Agrario el proceso de verificación de siembras en campo y la realización de una Asamblea

General de Ejidatarios o Comu-  
neros, según corresponda.

6. Será la Asamblea General la que aprobará en primera instancia el Padrón de Productores, considerando como criterio general que sea productor y que tenga el derecho sobre el usufructo de la tierra, ya sea por propiedad, posesión o arrendamiento, eliminando cualquier duplicidad o fragmentación de la superficie en propiedad o posesión. En esta asamblea deberán estar presentes los representantes del Ayuntamiento, de la SAGARPA y de la Secretaría, para constatar la aplicación del procedimiento.

7. El padrón aprobado en la Asamblea General, será llevado por el Ayuntamiento a la Sesión del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para su aprobación y registro correspondiente ante la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IX DE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN**

**ARTÍCULO 30°.** Posterior al procedimiento de actualización del Padrón de Productores Beneficiados del Programa, a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento será el único facultado para llevar a cabo la inclusión de nuevos beneficiarios al padrón, una vez que se valore su capacidad económica y productiva de acuerdo a los criterios establecidos para otor-

garle el subsidio, o bien cuando haya que modificarlo en razón de los siguientes casos:

I. Que alguno de los integrantes haya fallecido.

II. Que no tenga en usufructo tierras de labor, ni arrenden en su caso.

III. Que el nombre del productor se encuentre registrado en más de un padrón comunitario o municipal.

IV. Que ya no resida en la circunscripción territorial del Ayuntamiento distribuidor.

V. Aquellos productores que hayan resultado beneficiados con insumos, por medio de otro programa, dependencia o asociación.

VI. Los que tengan tierra de labor común con otros productores, sean de su familia o no.

VII. Que se digan representantes de los productores empadronados.

#### **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES DE PRODUCTORES BENEFICIADOS**

**ARTÍCULO 31°.** La aportación de los productores, serán de acuerdo al paquete óptimo, correspondiendo el porcentaje de subsidio de acuerdo al potencial productivo de sus tierras, de conformidad con lo establecido

en este instrumento.

**ARTÍCULO 32°.** Los productores agrícolas, deberán entregar el recurso de su aportación a la Tesorería Municipal de cada Ayuntamiento, misma que deberá extender el recibo oficial correspondiente, teniendo ambos como fecha límite para concluir con este proceso el día 31 de marzo del ciclo que se trate.

**ARTÍCULO 33°.** Además de las aportaciones de los beneficiarios recabadas por las Tesorerías Municipales de los Ayuntamientos, deberá entregarse por el Comité Local, la solicitud de apoyo, padrón de productores por localidad, copia de identificación y demás documentos que acrediten la posesión legal de sus predios.

#### **CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 34°.** El Ayuntamiento deberá justificar con posterioridad y con documentos idóneos ante la Contraloría y a la Auditoría, cuando ésta se lo requiera, los casos concretos de depuración y en su caso los nuevos productores sustituidos para que una vez validada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, sea entregada a la Secretaría, para actualizar el padrón definitivo.

**ARTÍCULO 35°.** Con la finalidad de llevar un control real sobre los avances del Programa,

así como de corregir posibles retrasos o desvíos en la operación, la Secretaría, la Contraloría y la Auditoría estarán facultados para realizar visitas periódicas a los Ayuntamientos para revisar:

I. Volúmenes recepcionados y entregados a los Comités Locales.

II. Actas de Comités Locales y Padrón de Beneficiarios.

III. La documentación comprobatoria será entregada a la Contraloría y la Auditoría, haciendo llegar a la Secretaría una copia certificada por el Ayuntamiento.

IV. Calidad de fertilizante a entregar. (de acuerdo al artículo 10 de las presentes reglas de operación).

**ARTÍCULO 36°.** Será obligación del Ayuntamiento, integrar el expediente operativo del Programa, que debe contener los siguientes documentos:

I. Padrón de beneficiarios.

II. Identificación del productor.

III. Documentos de posesión de predios.

IV. Recibos de Entrega-Recepción del fertilizante de cada uno de los productores beneficiados, debidamente requisitado.

Este expediente quedará en poder del Ayuntamiento y solo enviará a la Secretaría, la lista de su padrón, en el formato que requiera la Secretaría expreso en medio magnético e impreso, teniendo como fecha límite el 31 de agosto de cada ciclo agrícola primavera-verano.

**ARTÍCULO 37°.** El Ayuntamiento abrirá una cuenta bancaria exclusiva para llevar un control por separado de las ministraciones del Gobierno del Estado y las aportaciones de productores, a efecto de llevar un control estricto de dichos ingresos.

**ARTÍCULO 38°.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, liberará recursos de manera simultánea a los Ayuntamientos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 39°.** El Ayuntamiento diseñará una logística especial para la distribución del fertilizante en el área de su jurisdicción, debiendo considerar preferentemente las localidades de difícil acceso y la puntualidad en el pago de aportación de los productores.

**ARTÍCULO 40°.** Las autoridades y servidores públicos involucrados en la aplicación, operación, seguimiento y evaluación de la estrategia del Programa, tendrán la responsabilidad de desarrollar sus actividades, con estricto apego a las leyes competentes, a es-

tas reglas de operación y a los Convenios de Colaboración Estado-Municipio. Caso contrario, podrán ser acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes a que alude la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 41°.** Las autoridades involucradas en la aplicación y operación de la estrategia, asegurarán que en toda la papelería lleve impresa al pie de página de los documentos oficiales la siguiente leyenda: **"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y de otros distintos a lo establecido, quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley y ante la Autoridad competente"**.

## **CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 42°.** A la conclusión de la estrategia se llevará a cabo una evaluación por parte de la Secretaría y de los Ayuntamientos, donde se calificarán variables cuantitativas y cualitativas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. Beneficio y servicio.

II. Presupuesto de gastos y aportación de productores.

III. Aplicación adecuada o inadecuada de fertilizante.

IV. Encuestas de opinión de los usuarios o productores.

V. Impacto del Programa.

VI. Otros aspectos o parámetros que la Secretaría considere necesarios.

### **CAPÍTULO XIII DE LA COMPROBACIÓN**

**ARTÍCULO 43°.** Es responsabilidad del Ayuntamiento el uso y destino de los recursos asignados por el Gobierno del Estado, ejercidos en la compra de fertilizante e insumos, y por tanto, las facturas originales se deberán integrar en la documentación relativa a su Cuenta Pública Cuatrimestral, enviando copia certificada a la Secretaría.

**ARTÍCULO 44°.** Al final del Ejercicio, la constancia de liberación, será expedida al Ayuntamiento por la Secretaría, una vez que se haya validado el expediente operativo; a través de las Coordinaciones Regionales de la misma.

### **CAPÍTULO XIV DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y USO DE FERTILIZANTE ORGÁNICO**

**ARTÍCULO 45°.** El Gobierno

del Estado y el Ayuntamiento contribuirán con los productores locales en el Fomento a la Producción y Uso del Fertilizante Orgánico, así como en la adopción de prácticas productivas amigables con la restauración y protección del medio ambiente.

Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

**LIC. RAMON CARDENAS VILLARREAL.**  
Rúbrica.

---

COPIA SIN VALOR

---



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 011/SO/16-03-2010, MEDIANTE EL QUE SE DECLARA LA ACREDITACIÓN DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### A N T E C E D E N T E S

1. Mediante decreto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece del mismo mes y año, se reformo el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución General de la República, mismo que establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; previendo para ello como una de las bases, que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los

partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

2. Por otra parte, a través de decreto número 559 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha veintiocho del mismo mes y año, se reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que en su párrafo sexto establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinará las formas de su intervención en el proceso electoral local.

3. Congruente con lo anterior, a través de decreto de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha primero de enero de dos mil ocho, se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que en su artículo 28 dispone que, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos del artículo 41 de la

Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, solicitando su acreditación de registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del término de sesenta días naturales previo al mes en que inicie el proceso electoral próximo, presentando la documentación que se señala en esa disposición.

4. Por lo anterior entre el 17 de febrero y primero de marzo del año en curso y de manera cronológica en que se precisará, los órganos de dirección y de representación de los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, presentaron solicitud de registro como partido político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, adjuntando a dicha petición la documentación que consideraron procedente y que exige la primera disposición invocada en el antecedente que precede; resultando por ello necesario la emisión del presente acuerdo a efecto de resolver respecto de esa situación jurídica, bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo

que establece el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto del 6 de noviembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha 13 de noviembre del mismo año, los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, mismas que garantizarán que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; las autoridades que tenga a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución General de la República, también reformado por Decreto precisado en el considerando que antecede, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; previendo para ello como una de las bases, que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinara las normas



y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**III.** De acuerdo a lo que señala el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, reformado mediante Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley.

**IV.** El párrafo tercero del reformado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé la integración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y los artículos 90 y 91 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General será el máximo órgano de dicho Instituto, a su vez el Consejo General se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Elec-

torales, con voz y voto; un representante por cada partido político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

**V.** El artículo Primero Transitorio del Decreto número 559, que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que ese decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**VI.** En términos de lo que prevé el artículo 25, párrafo sexto, de la Constitución Política Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; por ello, dichas Instituciones se encuentran obligadas a observar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, como norma secundaria en la Entidad que regula su actuación e intervención en los procesos electorales.

**VII.** Derivado de lo anterior, y como norma secundaria electoral que los Institutos Políticos deben observar para

su legal intervención en los procesos electorales locales; el artículo 28 de la Ley número 571 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; teniendo la obligación de sujetarse a la Constitución Local, Ley Electoral y demás leyes que de ellas emanen y de acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentado los siguientes documentos:

a) Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

b) Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

d) Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

e) Acreditar su domicilio en el Estado.

**VIII.** Una vez que sean recepcionados los documentos que se precisan en el considerando que antecede, el Órgano Electoral Estatal Colegiado debe de resolver sobre el reconocimiento del registro de los partidos políticos nacionales en la entidad; el artículo 29 de la Ley Electoral vigente establece que, el Consejo General del Instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de registro de un partido político nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación. La acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a partir de la publicación la misma entrará en vigencia en la entidad.

**IX.** A efecto de tener certeza del día del vencimiento del término de sesenta días naturales a que alude el considerando VII del presente acuerdo, así como los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que observaron el artículo 28 de la Ley de la materia; con fecha dos de marzo del presente año, el Secretario General del Consejo General de este Instituto, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XXVII del artículo 102 de la Ley de la Materia, certificó el término de sesenta días hábiles naturales previos del

mes en que inicie el proceso electoral de Gobernador del Estado, para que los partidos políticos nacionales solicitaran su acreditación y sujeción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ésta emanen así como el reconocimiento como partidos políticos nacionales,

con la documentación requerida y precisada en el mismo considerando ya señalado, en la que se hizo constar que dicho término feneció a las veinticuatro horas del día primero de marzo de la presente anualidad; presentando cronológicamente su solicitud de registro los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
1	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17 DE FEBRERO DE 2010	11:23
2	CONVERGENCIA	22 DE FEBRERO DE 2010	11:28
3	DEL TRABAJO	24 DE FEBRERO DE 2010	13:45
4	NUEVA ALIANZA	25 DE FEBRERO DE 2010	12:08
5	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26 DE FEBRERO DE 2010	11:30
6	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	01 DE MARZO DE 2010	14:50
7	ACCIÓN NACIONAL	01 DE MARZO DE 2010	19:52

X. Que dentro del término legalmente concedido, el Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, Licenciado Efrén Nicolás Leyva Acevedo, con fecha 17 de febrero del 2010, presentó un escrito sin número, mediante el cual solicitó formal acreditación de registro de su instituto político para participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley Electoral Local, exhibiendo la siguiente documentación:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano de dirección y de representación

legal del Instituto en el Estado, según lo preceptuado por el artículo 122 fracción IV de sus Estatutos.

b) Copia certificada del registro de dicho Instituto Político como partido político nacional, de fecha 23 de septiembre del 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

c) Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 9 de agosto del año 2007, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

d) Constancia expedida por este Órgano Electoral donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de repre-

sentación en el estado de fecha 16 de febrero de 2010.

e) Recibo oficial de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de enero del presente año, con el que acreditan su domicilio en el Estado.

**XI.** Que dentro del término legalmente concedido, el **Partido Convergencia**, por conducto de los CC. Efraín Ramos Ramírez y Octavio Augusto Olea Apátiga, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de ese partido respectivamente, con fecha 22 de febrero del 2010 y mediante oficio CDEP-009/2010, solicitaron el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece la artículo 28 de la Ley Electoral exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de formal acreditación del Partido Convergencia ante este Órgano Electoral, debidamente firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, órgano de Dirección y Representación legal de este Instituto Político, según lo preceptuado por el artículo 28, fracción 1 de los Estatutos de dicho partido;

b) Copia certificada del registro de dicho Instituto

como partido político nacional, de fecha 19 de enero del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Presenta copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 11 de enero del presente año, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

d) Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 28 de octubre del 2009, en la que se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal en Guerrero, señalando a los CC. Efraín Ramos Ramírez y Octavio Augusto Olea Apátiga, como Presidente y Secretario General de dicho Comité; titulares de su órgano de representación en el Estado; y

e) Copia simple del contrato de arrendamiento de las oficinas que ocupa el Partido Político en la entidad de fecha primero de abril del año dos mil siete y vigencia por tres años, así como copia simple de recibo oficial de pago de luz de las oficinas del Partido Político, correspondiente al mes de febrero de 2010, para acreditar domicilio del partido en la entidad.

**XII.** Que dentro del término legalmente concedido, con fecha

24 de febrero de 2010 y mediante oficio 010/2010, el C. Jorge Salazar Marchán, en su carácter de Representante Propietario del **Partido del Trabajo**, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece al artículo 28 de la Ley Electoral exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de formal acreditación del Instituto Político Nacional debidamente firmado por él, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral.

b) Original del certificado de registro de dicho Instituto Político como Partido Político Nacional, de fecha 11 de febrero del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 11 de febrero de 2010;

d) Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 11 de febrero del 2010, en la que se hace constar la integración de la Comisión Coordinadora Estatal,

órgano de Dirección de ese Instituto Político en el Estado; y

e) Copia simple del contrato de arrendamiento de las oficinas que ocupa el Partido Político en la entidad de fecha 15 de noviembre de 2009 y vigencia de un año, así como copia simple de recibo oficial de pago de luz de las oficinas del Partido Político, correspondiente al mes de febrero de 2010, para acreditar domicilio del partido en la entidad.

**XIII.** Que dentro del término legalmente concedido, con fecha 25 de febrero del presente año y mediante oficio PNA/009/2010, los CC. Urgel Tamarit Martínez y José Villanueva Manzanárez, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Representante Propietario ante este Instituto Electoral del **Partido Nueva Alianza** respectivamente, solicitaron el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece al artículo 28 de la Ley Electoral exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de formal acreditación del Instituto Político Nacional por debidamente firmado por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, órgano de Dirección competente, en términos de lo que establecen el artículo 63, fracciones IV

y V de los Estatutos de dicho partido;

b) Original del certificado de registro de dicho Instituto Político como Partido Político Nacional, de fecha 25 de septiembre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 26 de noviembre de 2009;

d) Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de febrero del 2009, en la que se hace constar la integración de la Junta Ejecutiva Estatal, órgano de Dirección de ese Instituto Político en el Estado; y

e) Escrito firmado por los CC. Urgel Tamarit Martínez y José Villanueva Manzanárez, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y Representante Propietario ante este Instituto Electoral del Partido Nueva Alianza respectivamente, mediante el cual acreditan su domicilio en el Estado.

**XIV.** Que dentro del término legalmente concedido, con fecha 26 de febrero del 2010 y mediante escrito de fecha 25 del mismo mes y año, el C. Jesús Ortega Martínez, en su carácter

de Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido de la Revolución Democrática**, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en para participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley Electoral Local, exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de formal acreditación del Instituto Político Nacional debidamente firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano de dirección competente para ello, en términos de lo que establecen el artículo 99 de los Estatutos del partido.

b) Original del certificado de registro de dicho Instituto Político como Partido Político Nacional, de fecha 24 de septiembre del año 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 02 de febrero de 2010;

d) Constancia del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y firmada por el Secretario General, en que se da cuenta de los nombres de los integrantes del Secretariado Estatal de ese



partido en cuestión, como órgano de representación en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado.

**XV.** Que dentro del término legalmente concedido, con fecha primero de marzo del presente año y mediante oficio de la misma fecha, el C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México**, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley Electoral Local, exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de formal acreditación del Instituto Político Nacional debidamente firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, órgano de dirección competente para ello, en términos de lo que establecen el artículo 69 fracción VIII de los Estatutos del partido.

b) Original del certificado del registro de dicho Instituto Político como Partido Político Nacional, de fecha 12 de noviembre del año 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 12 de noviembre del año 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

d) Constancia original de fecha primero de marzo del presente año, expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político que nos ocupa, en la que se señala los nombres y cargos de los integrantes de dicho Comité; y

e) Copia simple del recibo de luz de las oficinas del Partido Político en el Estado, correspondiente al mes de enero de 2010, con el cual pide acreditar el domicilio del mismo en la entidad.

**XVI.** Que dentro del término legalmente concedido, con fecha primero de marzo del presente año y mediante oficio RPAN-02/03/2010, el C. Carlos Arturo Millán Sánchez, en su carácter de Presidente de la Delegación Estatal del **Partido Acción Nacional** en el Estado de Guerrero, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario de la Elección de Gobernador 2010-2011, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley Electoral Local, exhibiendo la siguiente documentación:

a) Oficio solicitud de for-

mal acreditación del Instituto Político Nacional debidamente firmada por el Presidente de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, órgano de dirección competente para ello, en términos de lo que establecen el artículo 94 párrafo tres de sus Estatutos.

b) Copia certificada del registro de dicho Instituto Político como Partido Político Nacional, de fecha 4 de diciembre de 2009, expedida por el Secretario General de este Instituto Electoral.

c) Copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 1 de marzo del 2010, expedida por el Secretario General de este Instituto Electoral.

d) Constancia original de fecha 30 de octubre de 2009, expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en la que se señala los nombres y cargos de los integrantes de su órgano de dirección en el estado.

e) Copia simple del recibo de luz de las oficinas del Partido Político en el Estado, correspondiente al mes de enero de 2010, con el cual pide acreditar el domicilio del mismo en la entidad.

**XVII.** El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Elec-

toral vigente, declara que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley, cumplan con las obligaciones a que estén sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XVIII.** Atendiendo que los partidos políticos que obtuvieron registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron su solicitud de acreditación de registro o reconocimiento como partido político en la entidad, dentro del término que prevé el artículo 28 de la Ley de la materia, en la cronología que se precisa en el IX considerando del presente acuerdo, se procedió al estudio y análisis de la documentación presentada adjunto a su solicitud, a efecto de verificar si dichos institutos políticos habían presentado la documentación requerida y precisada por la Ley Electoral; por lo que, hecho lo anterior se constató que los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Acción Nacional** presentaron la totalidad de la documentación establecida en el artículo 28 de la Ley Electoral,



resultando por ello necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de resolver sobre la solicitud de acreditación realizada ante este Consejo General del Instituto, y así estar en aptitud legal de participar en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción I y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República; 25, párrafos segundo, tercero, sexto y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 27, 28, 29, 84, 86, 90, 91, 99, fracciones I, XX y LXXV y 101, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se tienen por acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para participar en términos de los artículos 41 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado 2010-2011, a los Partidos Políticos

Nacionales siguientes: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México; Convergencia y Nueva Alianza.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 28, primer párrafo y 30 último párrafo de la Ley Electoral vigente, dichos partidos políticos gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Ley de la materia y quedarán sujetos a las obligaciones que prevé la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás leyes que de ella emanen.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo ordena el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día dieciséis de marzo del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO  
MILIÁN.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 012/SO/16-03-2010, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN TERRITORIAL DE LOS 28 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en síntesis que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II. Por otra parte los artículos 52 y 53 de la Constitución Federal disponen que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales; la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la po-

---

blación total del país entre los distritos señalados.

**III.** A su vez el artículo 25 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en síntesis que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero.

Que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**IV.** Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, refiere que el Congreso del Estado se compondrá por veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y por

dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la ley.

**V.** A su vez, el artículo tercero transitorio de la Constitución local refiere que el número, extensión y cabeceras de los distritos uninominales para elegir Diputados en el proceso de 2008, serán los mismos a los que se sujetaron las elecciones de 2005.

**VI.** En ese contexto, la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 86 párrafo primero establece que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**VII.** Asimismo, el artículo 86 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado, dispone, que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de esta Ley.

**VIII.** Que el artículo 90 de la citada Ley Electoral, determina que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IX.** Asimismo, el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en cada Distrito Electoral de Mayoría Relativa o Municipio, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprende el domicilio del ciudadano. Para los efectos de los Distritos Electorales de Mayoría Relativa, la extensión territorial del Estado, se divide en 28 Distritos Electorales constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden; distribuidos en los términos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral.

Concluido cada proceso electoral ordinario de Diputados,

el Consejo General del Instituto Electoral realizará una revisión a la demarcación territorial de los distritos electorales, a fin de realizar los ajustes en su caso respecto a su integración y representatividad, tomando en cuenta el equilibrio poblacional conforme al último censo de población, las vías de comunicación y la continuidad territorial. Conforme a los resultados obtenidos el Consejo General del Instituto Electoral, determinará las cabeceras y el ámbito territorial de cada uno de los distritos de mayoría.

**X.** A su vez el artículo 99 fracción XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone como atribución del Consejo General del Instituto Electoral hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales de Mayoría Relativa y en su caso aprobar los mismos.

**XI.** En ese tenor, el artículo segundo transitorio de la ley de la materia dispone que a partir de la entrada en vigor de la citada ley, queda abrogado el Código Electoral promulgado el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, así como sus reformas, adiciones y derogaciones.

**XII.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio de la ley en mención, con fecha 22 de enero de 2009,

se emitió por el Consejo General el acuerdo 004/SO/22-01-2009, mediante el que se aprueba la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal; con fecha 20 de agosto de ese año, se suscribió entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral el Anexo técnico número 3 en materia de redistribución electoral.

**XIII.** Como resultado de los trabajos implementados en materia de redistribución, con fecha veintisiete de enero del dos mil diez, se expuso por parte del personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a los integrantes de la Comisión Especial de Redistribución y Demarcación Municipal Electoral y del Grupo Técnico Interdisciplinario el Primer escenario de la corrida en el Sistema de Redistribución, trabajos que deberán ser revisados, analizados, valorados y en su oportunidad aprobados por la Comisión referida y someterse a la aprobación del Consejo General.

**XIV.** Si bien es cierto, los avances que a la fecha presentan los trabajos de redistribución electoral, también lo es que se tiene proyectado la culminación de los mismos para el mes de mayo del presente año, mientras que el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, inicia formalmente el 15 de mayo del año que transcurre, en consecuencia,

no se estaría en condiciones técnico-operativas y legales por parte del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para implementar la redistribución que se aprobara para dicho proceso.

Con independencia de lo anterior, deberán tomarse en consideración los impactos técnico-operativos que implicaría la implementación inmediata de la redistribución, respecto del uso y manejo de la credencial para votar, la integración de la lista nominal de electores, la insaculación, las rutas electorales, la logística propia del proceso electoral, etcétera.

**XV.** No debe pasar desapercibido que en el caso del Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado, por tratarse de una sola circunscripción electoral no impacta la conformación distrital para el efecto del cómputo de la elección por tratarse de elección única, sin embargo, resulta necesario por ésta única ocasión la aprobación de la conformación territorial de los Distritos Electorales uninominales, para dar certeza jurídica y legalidad a los actos de los 28 Consejos Distritales Electorales, como organismos electorales encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

**XVI.** Mediante decreto nú-

mero 364 por medio del cual se reforman los artículos séptimo y décimo transitorios y se adiciona un artículo vigésimo séptimo transitorio, a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de fecha once de febrero del año dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 12 de febrero del año que transcurre, se dispuso en el artículo séptimo transitorio de la ley de la materia que **"El Consejo General del Instituto, al concluir el proceso electoral de Gobernador del Estado del año 2010-2011, elaborará, aprobará e implementará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado..."**.

**XVII.** El H. Congreso del Estado de Guerrero, a fin de complementar la normatividad constitucional y legal, determinó para el Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, la integración de las demarcaciones territoriales de los Distritos Electorales, así como, la ubicación de las cabeceras y extensión de los distritos electorales, en el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

"Por única ocasión, el proceso electoral de Gobernador

del Estado de Guerrero de 2010-2011, se realizará de conformidad con los distritos electorales siguientes:

**PRIMER DISTRITO.** Con cabecera en Chilpancingo de los Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Leonardo Bravo.

**SEGUNDO DISTRITO.** Con cabecera en Tixtla de Guerrero y los Municipios de Mártir de Cuilapan, Mochitlán y Quechultenango.

**TERCER DISTRITO.** Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixnac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

**CUARTO DISTRITO.** Con cabecera en Tecpan de Galeana y los Municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez.

**QUINTO DISTRITO.** Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

**SEXTO DISTRITO.** Con cabecera en Ometepec y los Municipios de Cuajinicuilapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

**SÉPTIMO DISTRITO.** Con cabecera en Coyuca de Catalán y los Municipios de Ajuchitlán del Progreso y Zirándaro.

**OCTAVO DISTRITO.** Con cabecera en Teloloapan y los Municipios de Apaxtla, Cuetzala del



Progreso y Gral. Heliodoro Castillo.

**NOVENO DISTRITO.** Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Coquila y Tepecoacuilco de Trujano.

**DÉCIMO DISTRITO.** Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende la zona rural) y los Municipios de Gral. Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya y Tetipac.

**DÉCIMO PRIMER DISTRITO.** Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Iliatenco, Zapotitlán Tablas y Acatepec.

**DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.** Con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y los Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Petatlán y la Unión de Isidoro Montes de Oca.

**DÉCIMO TERCER DISTRITO.** Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de Juan R. Escudero.

**DÉCIMO CUARTO DISTRITO.** Con cabecera en Ayutla de los Libres y los Municipios de Cuauhtepic, Florencio Villarreal y Tecoaapa.

**DÉCIMO QUINTO DISTRITO.** Con cabecera en Chilpancingo de

los Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Eduardo Nerí.

**DÉCIMO SEXTO DISTRITO.** Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Coyuca de Benítez.

**DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO.** Con cabecera en Acapulco de Juárez.

**DÉCIMO OCTAVO DISTRITO.** Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de San Marcos.

**DÉCIMO NOVENO DISTRITO.** Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende zona urbana) y el Municipio de Buena Vista de Cuellar.

**VIGÉSIMO DISTRITO.** Con cabecera en Arcelia y los Municipios de San Miguel Totolapan y Tlapehuala.

**VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO.** Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Atenango del Río, Copalillo y Huitzuco de los Figueroa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO DISTRITO.** Con cabecera en Huamuxtitlán y los Municipios de Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Cualac, Tlaxiataquilla de Maldonado y Xochihuehuetlán.

**VIGÉSIMO TERCER DISTRITO.** Con cabecera en Pungarabato y los Municipios de Cutzamala de

Pinzón y Tlalchapa.

**VIGÉSIMO CUARTO DISTRITO.**

Con cabecera en San Luis Acatlán y los Municipios de Azoyú, Copala, Igualapa, Juchitán y Marquelia.

**VIGÉSIMO QUINTO DISTRITO.**

Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Ahuacutzingo y Olinala.

**VIGÉSIMO SEXTO DISTRITO.**

Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO DISTRITO.**

Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Atlamajalcingo de Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.

**VIGÉSIMO OCTAVO DISTRITO.**

Con cabecera en Acapulco de Juárez".

**XVIII.** De conformidad con lo establecido en los fundamentos constitucionales y legales citados en el presente y, en términos de la transcripción del fundamento legal que antecede, se desprende la facultad del Consejo General del Instituto Electoral determinar la cabecera, municipio y secciones que corresponden a cada Distrito Electoral.

Ahora bien, como se deduce de los considerandos que prece-

den, los trabajos relativos a la Redistribución y Demarcaciones Municipales están en marcha, cuya conclusión de estos se tiene contemplada para el mes de mayo de 2010, conforme al convenio suscrito entre el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, sin embargo, el resultado de dichos trabajos podrán ser implementados hasta el próximo proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012.

A mayor abundamiento y tomando en consideración que desde 1992 se realizó la última distritación en el Estado, conforme a la cual se han desarrollado los procesos electorales locales siguientes; a la fecha es del conocimiento de los electores, actores políticos y autoridades el número, extensión, cabeceras e integración territorial de los distritos uninominales, los que se han ido actualizando con motivo de los decretos expedidos por el H. Congreso del Estado relativos a la creación de los nuevos municipios del Estado, por lo que en aras de privilegiar la certeza como principio fundamental en el proceso electoral próximo, deberá privilegiarse la estructura e integración que ha estado vigente durante los procesos electorales precedentes en la integración de los distritos electorales. Esta misma consideración ponderó en el H. Congreso del Estado de Guerrero en el decreto por el que se determinó en el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que por única ocasión, el proceso electoral de Gobernador del Estado de Guerrero de 2010-2011, se realizará de conformidad con los distritos electorales descritos, contenido que se sustenta precisamente en la integración que se ha venido utilizando en los procesos electorales locales pasados.

En consecuencia, dada la proximidad del Proceso Electoral de la Elección de Gobernador 2010-2011, y de la disposición al respecto del artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de dar certeza jurídica y legalidad al mismo, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 9 y 99 fracción XXI de la ley de la materia, acuerde lo relativo a la conformación territorial de los 28 Distritos Electorales para el proceso electoral referido.

En esas condiciones y en congruencia con la conformación territorial aprobada por el H. Congreso del Estado mediante decreto número 364 por medio del cual se reforman los artículos séptimo y décimo transitorios y se adiciona un artículo vigésimo séptimo transitorio, a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electora-

les del Estado de Guerrero, de fecha once de febrero del año dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 12 de febrero del año que transcurre, es pertinente determinar que el Proceso Electoral de la Elección de Gobernador 2010-2011, se lleve a cabo con el número, extensión y cabeceras de los distritos uninominales que se describen en el considerando **XVII** del presente acuerdo.

**XIX.** Del presente acuerdo deberá notificarse para su conocimiento y los efectos a que haya lugar al H. Congreso del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Federal Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y a las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales (Federal y Estatal).

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O.**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba para que por ésta única ocasión para el Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011,

el número, extensión y cabece-  
ras de los 28 Distritos Uninomi-  
nales Electorales del Estado  
en términos descritos en el con-  
siderando **XVII** del presente.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la  
Secretaría General de éste Ins-  
tituto Electoral, para que no-  
tifique el presente acuerdo pa-  
ra los efectos a que haya lugar  
al H. Congreso del Estado de  
Guerrero, al Tribunal Electoral  
del Estado de Guerrero, la Sala  
Regional de la Cuarta Circuns-  
cripción Plurinominal del Tribu-  
nal Electoral del Poder Judicial  
de la Federación, la Sala Supe-  
rior del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación,  
al Instituto Federal Electoral  
por conducto de la Junta Local  
Ejecutiva en el Estado y a las  
Fiscalías Especializadas para  
la Atención de Delitos Electo-  
rales (Federal y Estatal).

**TERCERO.-** Se instruye al  
Secretario General del Instituto  
Electoral del Estado de Guerrero,  
a fin de que una vez iniciado el  
Proceso Electoral de Gobernador  
del Estado 2010-2011 e instala-  
dos los Consejos Distritales  
Electorales se les notifique  
el presente.

**CUARTO.-** Publíquese el pre-  
sente acuerdo en el Periódico  
Oficial del Gobierno Estado de  
Guerrero.

Se notifica el presente  
acuerdo a los representantes de  
los Partidos Políticos accredi-  
tados ante este Instituto Elec-

toral, en término de lo dis-  
puesto por el artículo 34 de la  
Ley del Sistema de Medios de Im-  
pugnación en materia Electoral  
del Estado.

El presente acuerdo fue  
aprobado por unanimidad de vo-  
tos en la Tercera Sesión Ordi-  
naria, celebrada por el Consejo  
General del Instituto Electoral  
del Estado, el día dieciséis de  
marzo del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO  
MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. LUIS PALACIOS DUQUE.

El C. DOLORES GONZALEZ TORRES, por conducto del Licenciado LAZARO MOLINA RAYO Y OTRA, compareció promoviendo Jurisdicción Voluntaria de Apeo y Deslinde, respecto de la totalidad del predio rustico denominado "LAS TIQUICHUCAS", ubicado a inmediaciones del poblado de Piedra Parada, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, promoción que le corresponde resolver al C. Juez Mixto de Paz de Coyuca de Catalán, Guerrero, por ejercer jurisdicción de competencia dentro de los límites de esta Municipalidad, quien al encontrarla ajustada a derecho el uno de Diciembre del año dos mil nueve, la radicó bajo el expediente 16/2009, SEÑALANDO NUEVAMENTE LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, para su desahogo, ordenando notificar con las copias simples que acompaña al promovente y a los colindantes de los cuatro puntos cardinales C. LUIS PALACIOS DUQUE, con domicilio bien conocido en la población de Piedra Parada, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. VENANCIO PINEDA PINEDA, con domicilio en la ca-

lle Ignacio Zaragoza numero 1, colonia centro de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. JESUS MONTAÑO SANTANA, con domicilio en la calle Hermenegildo Galeana numero 10, colonia centro de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. ARNOLDO GÓMEZ MIRANDA, con domicilio bien conocido en la Barranca de Zitlala, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. JOSE PALACIOS PINEDA, con domicilio en la calle Ignacio Comonfort numero 15, colonia centro de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. ANGEL ROSAS GARCIA, con domicilio bien conocido en el Naranja, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. LEOBARDO PALACIOS AVILES, con domicilio bien conocido en la población de Piedra Parada, del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. INDALFER TORRES OCHOA, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria s/n, de la población de Santa Teresa, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; C. RIGOBERTO AGUIRRE GARCIA, con domicilio bien conocido en la población del Naranja Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; y ARELI GOICOCHEA TORRES, con domicilio bien conocido en la población de Arroyo Grande, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; para que de considerarlo necesario comparezcan a la diligencia, presenten títulos de posesión, nombren perito de su parte, en caso contrario se entenderá que no existe oposición alguna por parte de los colindantes para que se le otorgue posesión del

terreno al promovente DOLORES GONZALEZ TORRES. Sin embargo, al no lograr su localización, por auto de fecha nueve de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su notificación mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Región, siendo éste el denominado "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en la fecha arriba señalada comparezca al predio rústico denominado "LAS TIQUICHUCAS", ubicado en las inmediaciones del poblado de PIEDRA PARADA, de esta Municipalidad; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en el Juzgado Mixto de Paz, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 09 de Marzo del 2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. J. GUADALUPE TAVIRA LUVIANO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. GILBERTO CRUZ MÉNDEZ Y JESÚS ESCOBEDO GONZÁLEZ, EX-DIRECTO-

RES DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COPANAToyac, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/021/2009, promovido por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye en contra de ex-servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, el ciudadano Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero, dictó un acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Téngase por recibido los oficios; el primero, con número JAV/S/N/17/09/2009, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, recepcionado en la Oficialía de Partes de la Auditoría General del Estado el día dieciocho del mismo mes y año, firmado por el C. Jorge Aguilar Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, periodo 2009-2012; y, el segundo de fecha veintitrés de octubre de los

corrientes, recepcionado en la Oficialía de Partes de la Auditoría General del Estado el día veintisiete del mismo mes y año, signado por los ciudadanos Marcos Morales Reyes y José Pastrana Morales, Comandante de la Policía Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento ya mencionado; mediante los cuales informan a esta Auditoría General del Estado, que no se localizaron los domicilios de los CC. Gilberto Cruz Méndez y Jesús Escobedo González, ambos ex-Directores de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Copanatoyac, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2004; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; procédase a emplazar por edictos a los ex-servidores públicos ya mencionados; los cuales se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoseles saber que deberán apersonarse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la Colonia

Loma Bonita de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo que autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT04/MVC/009/2007, de fecha ocho de enero del dos mil nueve, y la documentación justificatoria compuesta de 919 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha treinta de enero de esta anualidad, deberán dar contestación al dictamen técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio citado en líneas que anteceden, dentro de un plazo de diez días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Rosales García, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado

de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

LIC. JORGE ROSALES GARCÍA.  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.  
Rúbrica.

3-3

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ.  
LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRERE.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 71/2006, RELATIVO AL JUICIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE LIBORIO MORALES BARRIOS, PROMOVIDO POR LUCIO MORALES AGUILAR; ORDENO NOTIFICAR AL PRESUNTO HEREDERO JULIAN MORALES AGUILAR DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE SUCESORIO, CON EL OBJETO DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, CONCEDIENDOLE PARA ELLO UN TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER SE CONTINUARA CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DICHA NOTIFICACIÓN SE EFECTURA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PERIODICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN LA REGION.

## EDICTO

C. OSCAR ESTRADA GENIZ.

Que en el expediente número 452/2009-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANGELICA MA. BOTELLO GUTIERREZ, en contra de OSCAR ESTRADA GENIZ, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha tres de Noviembre del dos mil nueve, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante el auto de referencia se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANGELICA MA. BOTELLO GUTIERREZ, en contra de Usted, por las causales previstas en las fracciones VIII, XIV, XVI y XVII, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días há-



biles, contados a partir de la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijan en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación de los cónyuges, que por manifestación de la promovente, se encuentra materializada; b).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio; c).- Se decreta la guarda y custodia de la menor DEYLY MIRIAM ESTRADA BOTELLO, a favor de la actora ANGELICA MA. BOTELLO GUTIERREZ. Se fija al demandado OSCAR ESTRADA GENIZ, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora ANGELICA MA. BOTELLO GUTIERREZ, y su menor hija DEYLY MIRIAM ESTRADA BOTELLO, EL SETENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,090.95 (MIL NOVENTA PESOS 95/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$51.95.

Iguala, Gro., a 17 de Marzo del 2010.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE PROYECTISTA HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSA A. DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. ROSALBA CASTILLO VAZQUEZ.  
P R E S E N T E.

LE COMUNICO A USTED QUE EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 927-3/2009, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR RUBEN CAMPOS CRUZ, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de febrero del año dos mil diez.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, y en razón de que de los autos se advierte que se ha agotado el procedimiento administrativo, pues de los informes que corren glosados se advierte que no se localizó el domicilio de la demandada Rosalba Castillo Vázquez; en tal virtud, se tiene a Rubén Campos Cruz, documentos y copias simples que anexa,



por medio del cual demanda de Rosalba Castillo Vázquez, el Divorcio Necesario y otras prestaciones; en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite en la vía ordinaria; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 927/2010-III, que es el que legalmente le corresponde; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, prevéngasele para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que llegare a pronunciarse; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y

perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Por otro lado córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Rosalba Castillo Vázquez, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete de esta ciudad, a elección del actor; prevéngase a la demanda para que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia que llegare a pronunciarse, que se le hará en términos de la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos anexos se encuentra a su disposición en la secretaria actuante.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes

mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscrita a este juzgado.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94 fracción I, 95, 97, 98, 147 y 150 de la ley adjetiva civil, se tiene por designado como abogado patrono de la demandante a los profesionistas que menciona; por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por autorizado para los mismos efectos a la pasante que indica.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Delfina Lopez Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe del licenciado Alberto Arizmendi Vargas, Tercer Secretario de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero a 04 de Marzo del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.  
LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.  
Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de Febrero de 2010.

BELLA HURI HERNANDEZ FELIZARDO, Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Tabares, HAGO CONSTAR:

Que en escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, fecha dieciseis de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe de la suscrita Notario en el Protocolo a mi cargo, quedo consignada la aceptación en herencia que hace la señora ELISA GOMEZ PADILLA, a Bienes de la Sucesión Testamentaria del señor FRANCISCO LOPEZ MOCTEZUMA, quién otorgo Testamento Público Abierto en escritura publica número treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, pasada ante la fe de la Notario que autoriza, instituyendo como su Unica y Universal Heredera de todos sus bienes presentes y futuros a la señora ELISA GOMEZ PADILLA, aceptando asimismo el cargo de Albacea la señora HERMILA ESTHER LOPEZ GOMEZ, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la Sucesión.

Lo que hago constar para los efectos del artículo Setecientos doce del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

NOTARIO PUBLICO No. 9  
LIC. BELLA HURI HERNANDEZ FELI-  
ZARDO.  
Rúbrica.

2-1

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 05 DE  
MARZO DEL 2010.

LIC. ALEJANDRO GARCIA MALDONADO.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO.  
GAMA491011KB4  
Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

2-1

AL MARGEN UN SELLO CON EL  
ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTA-  
DOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIA-  
DO ALEJANDRO GARCIA MALDONADO,  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO,  
DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON,  
TAXCO. GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 8751, VOLUMEN CI, DE FE-  
CHA 08 DE FEBRERO DEL 2010,  
OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI  
CARGO, LOS SEÑORES NORMA LILIA,  
MARIA DE LA LUZ, FILIBERTO, JOSE  
MANUEL, SERGIO Y ELEAZAR DE APE-  
LLIDOS LANDA MATA, EN SU CARÁC-  
TER DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS,  
RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMEN-  
TARIA A BIENES DE LA SEÑORA CE-  
LIA MATA BOTELLO, ACEPTARON LA  
HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DE-  
RECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO  
PÚBLICO, LA SEÑORA NORMA LILIA  
LANDA MATA, ACEPTO EL CARGO DE  
ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL DE-  
SEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PRO-  
CEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO  
DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER  
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO  
712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD  
FEDERATIVA.

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO  
PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES,  
ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PRO-  
TOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS  
DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIA-  
DO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO  
SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS  
DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL  
ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ES-  
CRITURA PUBLICA NUMERO 111,885  
DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE  
LA FE DEL SUSCRITO, LOS SEÑORES  
YAZMIN JOSEFINA AARUN VALENCIA,  
OLGA ALEJANDRA AARUN CUSPINERA,  
JOSE RAMON AARUN CUSPINERA, LE-  
TTY PATRICIA AARUN VALENCIA,  
TULIO RAMON AARUN VALENCIA Y MA-  
RIA DEL CARMEN MANUELA AARUN  
CUSPINERA, QUIENES, ACEPTARON  
LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SE-  
ÑOR RAMON AARUN FEREZ. Y ASIMISMO  
LAS SEÑORAS YAZMIN JOSEFINA  
AARUN VALENCIA Y OLGA ALEJANDRA  
AARUN CUSPINERA, ACEPTARON EL  
CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO  
QUE DESDE LUEGO PROCEDERAN A  
FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO  
A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAU-  
DAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE MARZO DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ERASMO LINARES MONTAÑO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al lado norte de la Población de Acapetlahuaya, del Municipio Gral. Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 18.30 mts., y colinda con la calle que va al campo mortuorio.

Al Sur. Mide 8.30 mts., y colinda con Baltazar Linares.

Al Oriente: Mide 20.56 mts., y colinda con Gerardo Linares.

Al Poniente: Mide 17.50 mts., y colinda Erasmo Linares Montaña.

Lo que se hace y se publica,

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. BLANCA VIRTO SALGADO Y CARLOS LOZA RIVERA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Plaza Juárez, esquina con calle Benito Juárez de la Población de Acapetlahuaya, del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 28.00 mts., y colinda con Adelfo Abraham Pacheco.

Al Sur. Mide 41.37 mts., y colinda con Francisco Tovar Rabadán.

Al Oriente: Mide 19.30 mts., y colinda con calle Benito Juárez.

Al Poniente: En cinco tramos, mide 38.84 mts., y colinda con Arturo Sánchez Varela.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL GOMEZ GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, sin número de la comunidad de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.05 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Sur. Mide 12.03 mts., y colinda con Alberta Marroquín Flores.

Al Oriente: Mide 40.38 mts., y colinda con Israel Gómez González.

Al Poniente: Mide 46.00 mts., y colinda con el Albergue.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Diciembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EULALIA CANTORAN CARRILLO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Tlaxcuintlan, ubicado al lado norte de Chilapa de Álvarez,

Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.00 mts., y colinda con suces de Otilio Salazar Flores.

Al Sur. Mide 20.00 mts., y colinda con suces de Otilio Salazar Flores.

Al Oriente: Mide 10.00 mts., y colinda con calle de por medio.

Al Poniente: Mide 10.00 mts., y colinda con suces de Otilio Salazar Flores.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

La C. JULIETA BARRIOS JACOBO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado El Mirador, en la Jurisdicción de Tehuilotepic y Memetla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 26.54 mts., y colinda con Sofía Castrejón Guadarrama.

Al Sur. Mide 26.54 mts., y colinda con los propietarios de Tehuilotepic y Memetla.

Al Oriente: Mide 20.00 mts., y colinda con Noe y Antelmo Mundo Moreno.

Al Poniente: Mide 20.00 mts., y colinda con Noe Mundo Moreno.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Marzo del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.



## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DANIEL MERCADO ALONSO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la avenida Francisco I. Madero poniente esquina con Valle Venustiano Carranza en Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 19.20 mts., y colinda con Servidumbre de paso.

Al Sur. Mide 19.20 mts., y colinda con Modesta Pliego y Adán Vázquez.

Al Oriente: Mide 11.10 mts., y colinda con Pedro Mercado Alonso.

Al Poniente: Mide 10.80 mts., y colinda con Pedro Alonso Mojica.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 210-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberta Reyes Atrisco, en contra de Pablo García Morales. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a ocho de octubre del año dos mil nueve.

"...con apoyo en los arábigos 1411 del Código de Comercio, 475, 476, 477, 479 y demás aplicables del Código Federal Adjetivo Civil, por estar presentados los avalúos y notificadas las partes del mismo, se anuncia en forma legal la venta del bien mueble embargado en autos, que consiste en el autobús urbano con capacidad para 37 treinta y siete pasajeros, cuyas características son: Marca: Mercedes Benz, Color: rojo con amarillo, Modelo: 2003, Tipo: Carrocería Eurocar, Número de Serie del Chasis: 3MBAA2CN23M004732; Número de Serie de la Carrocería: SH128808-2003; Número de Serie de Motor: 3MBXH425DJA; Número de Motor: 90493200321035; sin



placas; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ para la audiencia de remate..."

Publíquense edictos por tres veces dentro de tres días.

Acapulco, Gro., 23 de Marzo del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.  
Rúbrica.

con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las once horas del día dieciséis de abril del año en curso, para el desahogo de los careos procesales que resultan entre los testigos de cargo Roberto Valdez Núñez y Tomasa Cortez Morales, con el procesado Honorio Solís Gallardo y los testigos de descargo Águeda Morales Martínez, Nancy Joaquín Sonora, Carlos, Glafira, Honorio y Gabriela de apellidos Solís Morales.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Febrero 12 del 2010.

3-1 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

ROBERTO VALDEZ NÚÑEZ Y TOMASA CORTEZ MORALES.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la causa penal número 80-2/2002, incoada en contra de Honorio Solís Morales, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Enedino Bernal Galeana, en términos de los artículos 4° y 37 del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial vigente

## EDICTO

FEDERICO PANO PÉREZ.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 28-2/2004, incoada en contra de Juan Carlos Mejía Chona, por el delito de robo, en agravio de Armandó Vidal Moreno, en términos

de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día dieciséis de abril del año en curso, para el desahogo del careo constitucional que resulta entre el procesado Juan Carlos Mejía Chona, con el testigo de cargo Federico Pano Pérez; igualmente, se fijan las diez horas con treinta minutos de la fecha citada, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el encausado y testigo mencionados.

Ayutla de los Libres, Guerrero,  
Febrero 15 del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.  
LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 03/2007-I, que se instruye al procesado Gonzalo Medina Bautista, como probable

responsable del delito Lesiones, en agravio de Luis Ramón Duarte Meraz, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "... por tanto, con la finalidad de agotar los medios previsto por la ley para la localización del agraviado Luis Ramón Duarte Meraz, con fundamento en lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al ofendido Luis Ramón Duarte Meraz, para que comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del deportista sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, para que dentro del termino de 15 días hábiles siguientes a la publicación del edicto correspondiente, proporcione domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose


el edicto correspondiente. Respecto a la publicación del edicto en el periódico de mayor circulación de referencia, gírese el oficio correspondiente con cargo y a través de la defensa al encargado del Diario del despertar de la costa, anexándose el edicto mencionado para la publicación del mismo, debiendo la defensa de recabar la publicación respectiva para que obre en autos y se de cabal cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer secretario de acuerdos, que da fe legal a lo actuado. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 17 de Marzo del 2010.

**A T E N T A M E N T E.**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.  
Rúbrica.

1-1



# Guerrero

**GOBIERNO DEL ESTADO**

*SECRETARIA DE GOBIERNO*

**DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD DE LOS SERVICIOS**  
**EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
**CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 1.72**

**POR DOS PUBLICACIONES**  
**CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 2.87**

**POR TRES PUBLICACIONES**  
**CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.02**

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES ..... \$ 287.87**  
**UN AÑO ..... \$ 617.70**

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES ..... \$ 505.65**  
**UN AÑO ..... \$ 996.93**

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA ..... \$ 13.22**  
**ATRASADOS ..... \$ 20.11**

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

## 2 de Abril

**1867.** *Toma de Puebla. Batalla del 2 de Abril. Las fuerzas republicanas del Presidente Juárez, al mando del General Porfirio Díaz, sitiador de la Ciudad de Puebla, al saber que el General Imperialista Leonardo Márquez y sus fuerzas se acercan a combatirlo para tomarlo a dos fuegos, dispone un audaz y sorpresivo ataque a la plaza defendida por el General Noriega. El ataque se efectúa en las primeras horas, plenas de oscuridad y silencio. Todo el Ejército de Oriente se lanza valientemente a la lucha y sale victorioso tras reñido combate en que las armas nacionales se cubren nuevamente de gloria. Díaz estuvo fuertemente apoyado por la Brigada del Sur al mando del General Diego Álvarez Benítez.*

**1914.** *Batalla de Torreón. Después de furiosos ataques a la plaza de Torreón, por las fuerzas constitucionalistas dirigidas por el General Francisco Villa, las fuerzas federales defensoras abandonan derrotadas la plaza, al frente del General José Refugio Velasco, dejando un gran botín de guerra, unos mil muertos, dos mil doscientos heridos, quinientos prisioneros y un mil quinientos que desertaron, entre una fuerza de diez mil elementos iguales a la de los atacantes constitucionalistas que tuvieron quinientos cincuenta muertos y mil ciento cincuenta heridos.*

*A las diez de la mañana entran triunfalmente a la plaza el General Villa y su gente.*

**1915.** *Batalla del Ébano. Tras de fracasar las fuerzas villistas (ahora convencionalistas de Aguascalientes) dirigidas por el General Tomás Urbina en contra de los constitucionalistas de Carranza estacionados en la estación de Ébano, San Luis Potosí, en sus ataques desde el 21 de Marzo anterior, intensifican su acoso sobre esa estación que guarda el paso hacia el Puerto de Tampico, pero fracasan nuevamente.*